



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Junio Dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 080014189005-2019-00502-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPEHOGAR NIT. 900.766.558-1
DEMANDADO: BIANCA CASTILLO ARQUEZ CC No. 22.598.112
MARLON DOMINGO BLANCO ESTRADA CC No. 72.261.141

INFORME SECRETARIAL:
Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$133.000.00
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	\$16.000.00
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS APODERADO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
SECUESTRE	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$149.000.00.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, JUNIO DIECISEIS (16) DE
DOS MIL VEINTITRÉS (2023.)**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante aportó liquidación de crédito de la obligación, sin que la misma haya sido objetada dentro del traslado que se surtió en la fijación en lista publicada en el aplicativo Tyba, por lo que corresponde a éste despacho de conformidad a lo ordenado en el Art. 446 del C.G.P., decidir sobre su aprobación o modificación.

Una vez cotejada la liquidación de crédito realizada por la parte ejecutante, con la realizada por este Despacho, se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado procederá a aprobarla y se ordenará su pago al demandante conjuntamente con las costas aprobada por valor de \$149.000.00.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**
- BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE;

R E S U E L V E:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En consecuencia, téngase como liquidación del crédito a la fecha 05 de Marzo de 2023, la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE.
(\$3.859.267,33), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

2. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$149.000.00), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
3. Ejecutoriado el presente proveído, hágase entrega a la parte demandante, endosatario o a su apoderado judicial con facultades para recibir, de los dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 20 Junio de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 97
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORÉ